

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-SG-N° 001, DE 01 DE JUNIO DE 2026

"Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de semillas de coco (*Cocos nucifera*), originarias de Brasil".

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, "por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que las norma antes citada y producto del análisis de riesgos de plagas, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido establecer los requisitos fitosanitarios para la importación (RFI) de semillas de coco (*Cocos nucifera*) originarias y procedentes de Brasil.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de semillas de coco (*Cocos nucifera*), originarias de Brasil.

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de semillas de coco (*Cocos nucifera*), son los siguientes:

I. Requisitos Generales:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) fundamentada en la presente resolución.
2. El envío deberá presentarse en empaques nuevos, de primer uso y/o sustrato o material de acondicionamiento inerte, resistente a la manipulación y debe estar identificado de forma tal que permita su trazabilidad.
3. A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, las muestras colectadas serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para su análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
4. El envío deberá cumplir con la cuarentena vegetal post entrada (CVPE) en sitios autorizados por la DNSV, previo a la importación.

II. Requisitos específicos:

1. El envío de semillas de coco (*Cocos nucifera*), debe estar amparados por un certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen (Brasil).
2. Las semillas de coco (*Cocos nucifera*), han sido cultivadas y embaladas en Brasil.
3. Las semillas de coco (*Cocos nucifera*), proceden de áreas, lugares o sitios de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
4. El certificado fitosanitario debe indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío de semillas de coco (*Cocos nucifera*), se inspeccionó y se encontró libre de:
 - a. *Amrineus cocofolius*
 - b. *Camarotella torrendiella*
 - c. *Steneotarsonemus furcatus*

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Emmeris Quintero
EMMERIS QUINTERO

Director Nacional de Sanidad Vegetal



Harry Pérez
HARRY PÉREZ

Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 25 DE Junio DE 2024.

Consta de Tres (3) Fojas.

[Signature]
SECRETARIA GENERAL